



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10861**  
**8 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1315 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007606 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9223**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **5**, identificado con el Código **OPEC No. 28188, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE TAURAMENA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	28188	1	80127019	Carlos Enrique Sánchez Culman
<b>Justificación</b>				
<p><i>“(…) El cargo del conductor no cargo la licencia de conducción, por lo tanto, se realiza solicitud de exclusión por no presentar la documentación que acredite su calidad de conductor activo en su momento, toda vez que se desconoce si cuenta con licencia para vehículos oficiales y su estado actual. Teniendo en cuenta que de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales se contempla en el capítulo V. Conocimientos básicos o esenciales, en el ítem N. 4 donde requiere licencias de conducción y seguros establecidos para el vehículo. (...)”.</i></p>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 408 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 28188** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1063 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el Señor **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ CULMAN** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la Plataforma SIMO, el día 3 de mayo de 2022

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

**El Proceso de Selección No. 1063 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido elegible, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1063**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007606 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el Código **28188** ofertado por la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28188	Conductor	480	05	Asistencial
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> Conducir los vehículos de propiedad de la alcaldía para apoyar las actividades institucionales que necesitan desplazamientos dentro y fuera del municipio de Tauramena.				
<b>Funciones</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Portar siempre el equipo de carretera y los documentos del vehículo y del conductor actualizado para evitar sanciones y prevenir accidentes en la vía</li> <li>• Responder ante las autoridades de las infracciones de tránsito que cometa, si son efectos de su conducción, evitando un detrimento al patrimonio público</li> <li>• Guardar el vehículo en los parqueaderos establecidos, evitando daños y hurtos del vehículo</li> <li>• Conducir el vehículo oficial asignado, para apoyar las actividades de los funcionarios que necesiten de este servicio para el buen desempeño de sus funciones</li> <li>• Revisar el estado del vehículo asignado (agua, aceite, frenos, sistemas eléctricos, llantas, combustible y estado de la carrocería), para que las actividades sean desarrolladas en forma eficiente y oportuna</li> <li>• Informar del estado mecánico y eléctrico al jefe inmediato para tomar las medidas correctivas de funcionamiento si es del caso</li> <li>• Programar el mantenimiento preventivo del vehículo asignado, con el fin de evitar un incremento en los costos que genera un mantenimiento correctivo</li> <li>• Respetar las señales y normas establecidas en el Código de Tránsito, evitando accidentes e infracciones</li> <li>• Presentar a la Secretaría General un informe mensual de los recorridos efectuados en kilometraje, consumo de combustible y mantenimiento del vehículo (despinchada, aceite, líquido de frenos, lavado, y otros), tendientes a ejercer un control sobre los gastos de funcionamiento</li> <li>• Responder por la preservación de las herramientas y equipos de carretera que se le hayan asignado al vehículo, evitando mermas en los inventarios</li> <li>• Evitar el transporte de elementos tóxicos que afecten la salud humana o el medio ambiente</li> <li>• Presentar un informe mensual al superior inmediato sobre los recorridos y actividades realizadas durante el mes</li> </ul>				
<b>Requisitos de Estudio:</b> Terminación y aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.				
<b>Requisitos de Experiencia:</b> Dos (2) años de experiencia laboral relacionada				

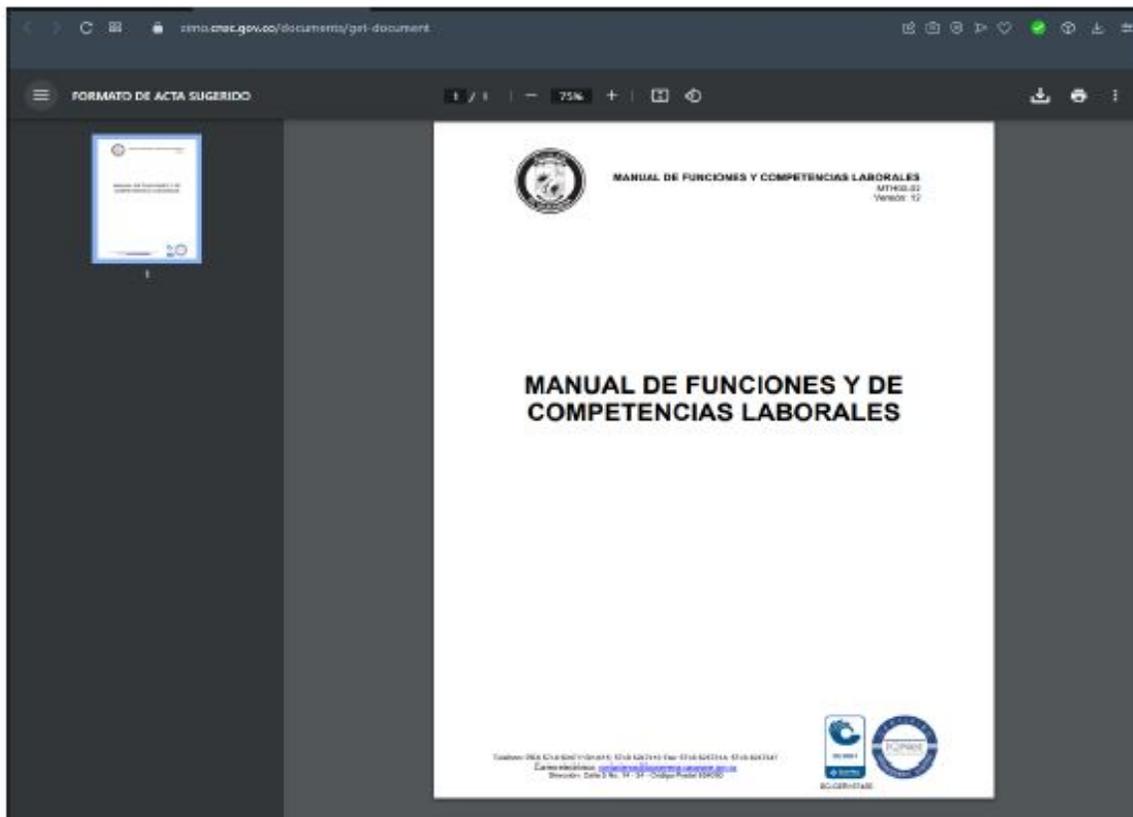
### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ CULMAN.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 3 de mayo de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **NOVENO:** Que el pasado 22 de abril, la CNSC me notifica el auto No. 408 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019” teniendo en cuenta que la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE) solicitó mi exclusión de la lista de elegibles por ... El cargo del conductor no cargo la licencia de conducción, por lo tanto, se realiza solicitud de exclusión por no presentar la documentación que acredite su calidad de conductor activo en su momento, toda vez que se desconoce si cuenta con licencia para vehículos oficiales y su estado actual. Teniendo en cuenta que de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales se contempla en el capítulo V. Conocimientos básicos o esenciales, en el ítem N. 4 donde requiere licencias de conducción y seguros establecidos para el vehículo.”

**DÉCIMO:** La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE) solicitó mi exclusión de la lista de elegibles aludiendo ... Teniendo en cuenta que de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales se contempla en el capítulo V. Conocimientos básicos o esenciales, en el ítem N. 4 donde requiere licencias de conducción y seguros establecidos para el vehículo.”; esta información no fue publicada en la OPEC No. 28188 Proceso de Selección No.1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019. Adjunto pantallazo del manual de funciones que fue cargado en la plataforma SIMO (1 hoja) sólo con el título “MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”



**DÉCIMO PRIMERO:** Que revisada la plataforma SIMO, se encuentra cargada mi licencia de conducción, tal como aparece a continuación:



**DÉCIMO SEGUNDO:** Si tengo licencia de conducción vigente para responder a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare) ...” acredite su calidad de conductor activo en su momento, toda vez que se desconoce si cuenta con licencia para vehículos oficiales y su estado actual”.

El Artículo 3º de la Resolución No. 001500 de fecha 27 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte, clasifica las Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular (A1, A2, B1 y B2); Dentro de esta clasificación, quedan comprendidos los vehículos de **servicio oficial**, diplomático, consular y de misiones especiales.

La licencia de Conducción es el **documento público** de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, en el cual **autoriza** a una persona **para la conducción de vehículos** con validez en todo el territorio nacional.

La licencia de conducción no fue exigida como requisito previo a la etapa de inscripción de la OPEC 28188 - Proceso de Selección No.1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, publicada en la plataforma SIMO; Por lo que se deduce que la licencia se requiere para poder conducir motocicleta o vehículo en el momento en que va a ejercer el cargo, situación que aún no se ha promulgado.

Adicionalmente, a partir del año 2010, el Ministerio de Transporte dispuso la plataforma <https://www.runt.com.co> y para consultar y validar la información respecto a las licencias de conducción a través del link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona> el cual es de acceso público a cualquier persona o entidad.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Una vez consultado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se encuentra el historial de mi licencia de Conducción; para lo cual me permito anexar la información:

**RUNT**

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ CULMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 80127019	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12324955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/02/2012		

**Licencia(s) de conducción**

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80127019	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	29/04/2021	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
80127019	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	27/11/2014	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>

**Categorías de la licencia Nro: 80127019**

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	27/11/2014	27/11/2024	
C1	27/11/2014	27/11/2017	
B1	27/11/2014	27/11/2024	

**RUNT**

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ CULMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 80127019	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12324955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/02/2012		

**Licencia(s) de conducción**

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80127019	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	29/04/2021	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>

**Categorías de la licencia Nro: 80127019**

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	29/04/2021	29/04/2024	
A2	27/11/2014	27/11/2024	
B1	29/04/2021	29/04/2031	

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, con el mayor respeto, solicito, las siguientes

### PRETICIONES

1. Que como consecuencia de los hechos relacionados anteriormente que se ordene la correspondiente nulidad del AUTO No. 408 de 2022, y como efecto se restablezca mi derecho como participante en el marco de la Convocatoria territorial 2019 proceso selección No.1063 de 2019 OPEC 28188; amparado en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113- 01, se pronunció así: El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

2. No ser excluido de la Lista de elegibles donde ocupé el puesto No. 1 según Resolución No. 9223 de 2021 y de esta manera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, se produzca por parte del nominador de la Alcaldía de Tauramena (Casanare), mi nombramiento en período de prueba. (...)"

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ CULMAN

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
28188	1	Carlos Enrique Sánchez Culman
<b>Análisis de los documentos</b>		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento en que el aspirante “no cargo la licencia de conducción, por lo tanto, se realiza solicitud de exclusión por no presentar la documentación que acredite su calidad de conductor activo en su momento”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Revisados los documentos aportados por el elegible, los cuales fueron cargados a través de la plataforma SIMO, se		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
28188	1	Carlos Enrique Sánchez Culman

**Análisis de los documentos**

evidencia en la sección de Estudio a folio uno (1), título de Bachiller Académico, expedido el 27 de noviembre de 1999 por el Colegio Departamental de Tibasosa.

Así mismo, aportó certificaciones laborales las cuales se tuvieron en cuenta para la Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, así:

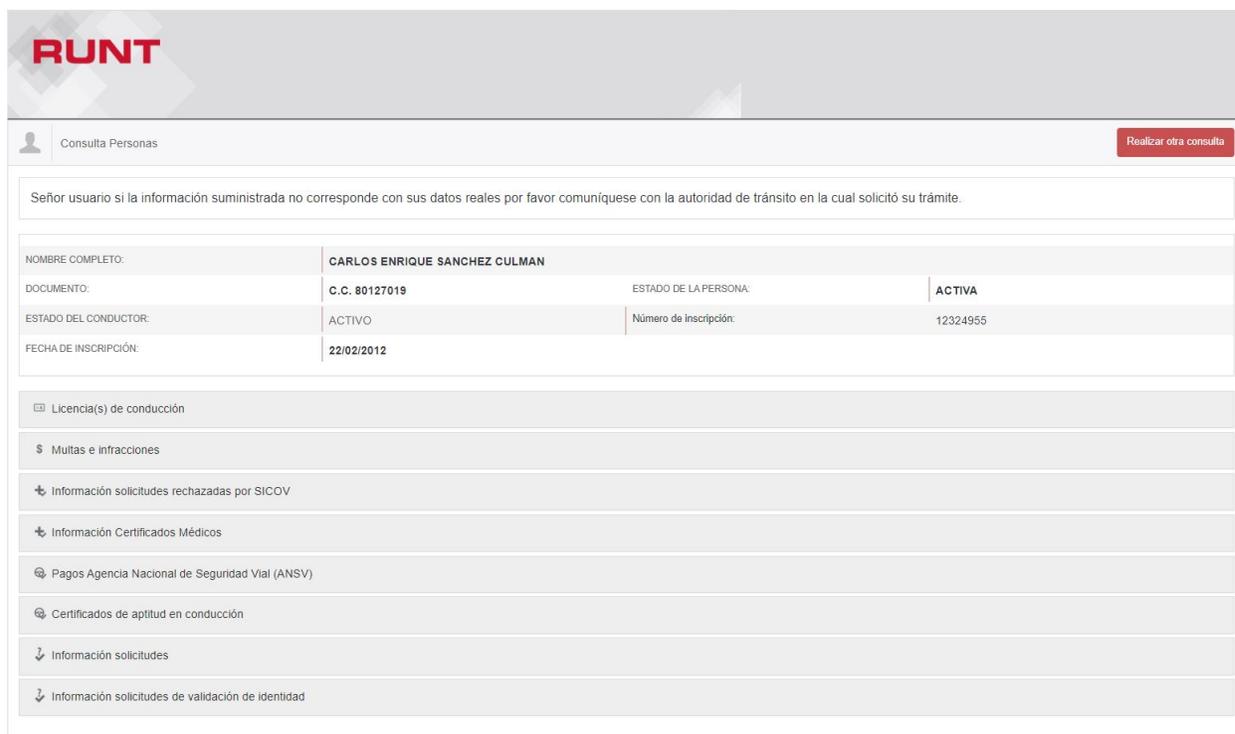
Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
LIDA YAZMIN BARRETO VARGAS	01/10/2013	31/10/2014	1	1	0
	02/10/2018	31/12/2019	1	2	29
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			<b>2</b>	<b>3</b>	<b>29</b>

Bajo la información anotada, se evidencia que el elegible cumple con suficiencia con el tiempo mínimo requerido, como lo es “*Dos (2) años de experiencia laboral relacionada*”, por cuanto el señor Sánchez Culman acredita un total de **2 años, 3 meses y 29 días**.

No obstante, y como quiera que los argumentos de la Comisión de Personal refieren a que el elegible no cargo la Licencia de Conducción a la plataforma en SIMO, este Despacho trae a colación lo estipulado por la Ley 769 de 2002 artículo 2 -Definiciones-:

“(…) *Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio.* (…)”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es un documento público, este Despacho procede a buscar la información en la página de RUNT (<https://www.runt.com.co/>), encontrando que la licencia se encuentra ACTIVA, como se observa en la siguiente imagen:



Tomado de la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

Así mismo, se aclara que esta página WEB RUNT “Se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)”.

Conforme lo anterior, se puede evidenciar que el elegible cuenta con Licencia de Conducción Activa, cumpliendo con la norma vigente.

No obstante, es procedente enunciar que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación, pues la misma es un requisito que se debe solicitar por parte de la entidad al momento de realizar la posesión del elegible.

Referente al escrito de defensa y contradicción presentado por el elegible, este solicita: “Que como consecuencia de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
28188	1	Carlos Enrique Sánchez Culman

**Análisis de los documentos**

los hechos relacionados anteriormente que se ordene la correspondiente **nulidad del AUTO No. 408 de 2022**, y como efecto se restablezca mi derecho como participante en el marco de la Convocatoria territorial 2019 proceso selección No.1063 de 2019 OPEC 28188; amparado en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así: El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección” (Negrilla fuera de texto), se determina la improcedencia de lo requerido, toda vez que la nulidad es un medio de control que se lleva a cabo por vía judicial, a través de justicia rogada, específicamente contra los actos administrativos de carácter general, de conformidad con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Ahora bien, es importante aclarar que la solicitud de exclusión de una Comisión de Personal, no implica automáticamente el retiro del elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa, que corresponde a un acto de trámite, donde se garantizan los derechos constitucionales del elegible involucrado, en especial el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; posteriormente conforme lo que repose en el expediente la CNSC tomará una decisión mediante Acto Administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición.

Razón por la cual, el Auto No. 408 de 2022, no excluyó ni vulneró los derechos del elegible, por cuanto correspondió a un Acto Administrativo de trámite, proferido en virtud de las facultades legales establecidas por el Decreto Ley 760 de 2005.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ CULMAN **CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo, así como con la Licencia de Conducción, documento que, en todo caso, solo debe ser exigido al momento de la posesión, por no pertenecer a un requisito de participación previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 28188**.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ CULMAN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9223 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con los códigos **OPEC No. 28188**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** por improcedente la Solicitud de Nulidad del **Auto No. 408 del 21 de abril de 2022**, presentada a través del escrito de defensa por el elegible **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ CULMAN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9223 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1063** adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	80127019	Carlos Enrique Sánchez Culman

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MILTON DE JESÚS TOLOSA PEÑA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, en la dirección electrónica: [general@tauramena-casanare.gov.co](mailto:general@tauramena-casanare.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>[2]</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>[2]</sup> Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

---

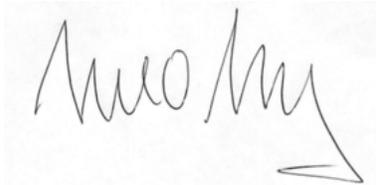
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **SONIA STELLA MARTÍNEZ CABALLERO**, Secretaria General de la **Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, al correo [general@tauramena-casanare.gov.co](mailto:general@tauramena-casanare.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado I  
Aprobó: Fernando Neira Escobar - Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II  
ccp.